

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO**

**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO
AL EMPLEO PREFERENTE, INCLUSIÓN DE
PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS
Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN Y
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE
ORIGEN LOCAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO
CONCEJO MUNICIPAL
TARAPOA - CUYABENO - SUCUMBÍOS - ECUADOR



ORDENANZA Nro. 175 SECUENCIA GENERAL y Nro. 2 DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Cuyabeno se crea legalmente en el año 1998, pero los primeros asentamientos de población colona datan en Tarapoa unos 45 años atrás, en que ecuatorianos sobre todo de Loja y Manabí llegan a estas tierras en busca de mejores días para sus familias, se encuentran con terrenos semi aptos para agricultura y compañías petroleras que ya estaban asentadas en esta jurisdicción territorial, en ese entonces todo este territorio pertenecía a la provincia de Napo, ya que aún no existía la provincia de Sucumbíos a la cual hoy nos adscribimos como Cuyabenenses.

El derecho natural de todos los humanos a superarnos hizo que lleguen cientos de personas a esta jurisdicción territorial, lamentablemente la casi totalidad de las compañías petroleras que han pasado por este territorio no han brindado esa solidaridad moral y legal de preferir a los habitantes del cantón Cuyabeno para que ocupen la mayoría de plazas sobre todo de mano de obra no calificada y en estos años ya mano de obra calificada, productos y servicios que tenemos en la zona, hablan de buena vecindad, pero la buena vecindad jamás puede existir al ver que prefieren a ciudadanos de otras partes del país para darles trabajo y no a sus “vecinos”, encarecidos en deudas y pobreza.

Este clamor ciudadano y desesperación se tradujo en que más allá del esquema constitucional de libre contratación existan normas legales de rango orgánico que permitan esta preferencia legal y moral para que la gente de Cuyabeno sea preferida o tomada en cuenta frente a otros ciudadanos de otras partes del país que llegan a ocupar plazas laborales que perfectamente pueden ser ocupadas por ciudadanos locales; así es promulgada la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica publicada en el Registro Oficial Suplemento 245 de 21-may-2018; de igual manera la NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EMPLEO PREFERENTE expedida mediante Acuerdo Ministerial 40 publicado en el Registro Oficial Suplemento 431 de 19-feb-2019, con una última modificación del 02-ago.-2019; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018; a tomar en cuenta que el Art. 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Por lo referido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno solidario a su pueblo injustamente tratado por las diversas compañías petroleras

que a través de los años han ocupado estos campos, se ve en la necesidad legal y moral de emitir un cuerpo normativo local en rango de ordenanza que sea un sustento más de apoyo a la noble causa de los trabajadores, agricultores, comerciantes, emprendedores locales que claman por ser tomados en cuenta sobre todo por las empresas petroleras y también por todas las entidades asentadas en esta jurisdicción territorial.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República expresa que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República señala que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras, o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República preceptúa que, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones a sus servidores.

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales; concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades.

Que, le letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, dispone que, en los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica preceptúa: que, la presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos

sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, la letra d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica.

Que, el número 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, es objetivo de la Planificación para la Amazonia. 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que, todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, definirá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho.

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda,

están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad.

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta que, serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, en todos los procesos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos conforme la normativa vigente sobre la material.

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen.

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Planificación para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, elaborará una propuesta a la autoridad nacional del trabajo, en un plazo de 120 días de publicada la Ley en el Registro Oficial, que permita la

aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen.

Que, las letras a), b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que, son competencias del Ministerio de Trabajo, a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Trabajo y demás disposiciones conexas. De su resultado emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso.

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público reza que, el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.

Que, el inciso primero del Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice que, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.

Que, el inciso primero del Art. 539 del Código de Trabajo dispone que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo o en materia laboral.

Que, mediante Oficio No. MDI-GNAP-2018-0929-OF de 4 de diciembre de 2018, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, remitió al Ministerio de Trabajo la propuesta para la aplicación del principio de Empleo Preferente, así como las acciones afirmativas que lo viabilicen.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-040 de 12 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 431 de 19 de febrero de 2019, el Abg. Andrés V. Madero Poveda Ministro de Trabajo, expide la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Art. 1 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que, la norma tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública

de las personas residentes amazónicas y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 41 y 42 de la misma Ley.

Que, para combatir las inequidades y contribuir a la eliminación de la indigencia, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los residentes del cantón Cuyabeno; y,

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades laborales y socioeconómicas de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículo 27 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, INCLUSIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTON CUYABENO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL.

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del cantón Cuyabeno; y, contratación de bienes y servicios de origen local, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en sus Arts. 3, 41 y 42; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición General, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018.

ART. 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos.

ART. 3.- ACCESO PREFERENTE AL EMPLEO.- A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente

Ordenanza, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la jurisdicción del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos deberán considerar, de manera preferente a los residentes del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, según la definición establecida y salvo la excepción prevista en la Ley y en esta Ordenanza.

ART. 4.- BOLSA DE EMPLEO, RED SOCIO EMPLEO (RSE), DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.- Las personas naturales o jurídicas requirentes obligatoriamente deberán utilizar la plataforma tecnológica de la Red Socio Empleo (RSE) administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consistirá en un mecanismo de Bolsa de Empleo. La Red Socio Empleo estará conformada al menos por:

- a) Las propuestas de empleo, con el detalle de los perfiles y/o competencias requeridas para la ejecución de obras o la prestación de servicios en el cantón Cuyabeno; y,
- b) El registro por especialidad y de ser del caso sector de los residentes del cantón Cuyabeno que estén en condición legal para celebrar un contrato laboral.

El Ministerio de Trabajo, en la Bolsa de Empleo referida en este artículo, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición general correspondiente de la Ley posterior al registro a la persona natural en la plataforma tecnológica, según lo establecido en la presente ordenanza. La calificación en mención debe ser previa a la suscripción del contrato.

Las propuestas de empleo referidas en la letra a) de este artículo serán difundidas por la persona natural o jurídica requirente de personal entre los residentes del cantón Cuyabeno a través de cualquier medio adicional disponible para tal efecto; y, con la información que reciba de los interesados, la red Socio Empleo verificará el perfil del postulante. Es responsabilidad del empleador el evaluar la idoneidad o competencia para la posición requerida. En caso de tratarse de concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera del servicio público, se seguirá lo dispuesto en la norma que regula el Subsistema de Selección de Personal.

El proceso de búsqueda y selección en la Bolsa de Empleo se gestionará de forma sumaria y confidencial, salvaguardando el nombre de los requirentes y de los residentes registrados.

El uso de la Bolsa de Empleo, Red Socio Empleo del Ministerio del Trabajo, es el único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que se regula en la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para efectos de control y sanción cuyo ejercicio le es asignado al Ministerio de Trabajo.

ART. 5.- DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos contratarán a residentes de la misma, no menos del 70% de la totalidad de las contrataciones sometidas al Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público que labora en la jurisdicción cantonal, para ejecución de actividades dentro de la misma, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Para efectos de cualquier tipo de contratación laboral en el sector privado dentro del cantón Cuyabeno, el empleador requerirá del Ministerio del Trabajo una búsqueda de personal, en la Red Socio Empleo (RSE), de acuerdo a sus necesidades. De existir registrado el personal requerido, se notificará a las partes para que proceda con el proceso de selección y la celebración del contrato laboral por parte del empleador. De no existir personal requerido, el Ministerio del Trabajo emitirá una certificación de la inexistencia de la mano de obra calificada requerida para la contratación específica. Este documento es habilitante para la suscripción del correspondiente contrato laboral posterior a la búsqueda de residentes y sustentará la aplicación de la excepción al porcentaje de contratación previsto en la Ley, tal como se señala en esta Ordenanza.

El número de residentes a contratar se obtendrá de aplicar el porcentaje establecido en la Ley respecto de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante desarrollando actividades en el cantón Cuyabeno, sin perjuicio del lugar donde se firme el contrato de trabajo, siguiendo las reglas previstas en este artículo. El Ministerio del Trabajo controlará permanentemente la variación del personal en la nómina según reportes mensuales de los empleadores registrados. Solo los empleadores registrados en la plataforma de la Red Socio Empleo, están habilitados formalmente a la celebración de contratos laborales en el cantón Cuyabeno.

La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante deberá mantener al menos el porcentaje del 70% con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades en el cantón Cuyabeno; salvo por la excepción prevista en el presente artículo. Esta condición se verificará en base a la información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

El empleador deberá validar que los aplicantes cumplan con los requisitos como residentes del cantón Cuyabeno, previo a la suscripción del contrato de trabajo.

Art. 6.- DEFINICION DE RESIDENTES AMAZÓNICOS.- De conformidad a lo establecido en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la

circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción.

Art. 7.- DEFINICIÓN DE RESIDENTES EN EL CANTON CUYABENO.- Serán considerados como residentes, los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la jurisdicción del cantón Cuyabeno, aquellas que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en el cantón Cuyabeno.

Art. 8.- DEFINICIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA.- Es la mano de obra que posee ciertas habilidades de tipo profesional o técnico que son requisitos indispensables para realizar su tarea dentro del proceso productivo.

Estos trabajadores realizan tareas muy especializadas, por lo que es ineludible que posean ciertos años de educación formal, plenamente certificados para desempeñarse en los puestos que se le han asignado.

El pago de estos trabajadores especializados es mal alto, porque esta mano de obra es más escasa, más sin embargo por sus conocimientos y habilidades pueden aportar mejores e innovaciones al proceso de producción, y esto le puede representar una ventaja comparativa para la empresa

Art. 9.- DEFINICIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA.- Son las personas que no necesitan tener habilidades técnicas o profesionales para desempeñar una labor, es la mano de obra más abundante dentro de un mercado y por esa razón su precio o el salario devengado en el mercado laboral es bajo.

Se considera como mano de obra no calificada a la persona que no manteniendo un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias posee los conocimientos bastos y suficientes para ejercer actividades no técnicas.

Esta mano de obra no requiere tener una educación formal, pero se vuelve una parte muy importante para las empresas porque les permite realizar su proceso de producción a bajo costo.

ART. 10.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL.- Las personas naturales o jurídicas a contratar a residentes del cantón Cuyabeno en la forma prevista en el artículo anterior, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación laboral previstas en el Art. 14 del Código del Trabajo o cualquier otra prevista en la legislación ecuatoriana, según sea aplicable.

ART. 11.- PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Los procesos de selección de personal en las instituciones públicas, se deberán realizar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal

emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022, de 29 de enero de 2019.

ART. 12.- INCLUSIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y NACIONALIDADES.- Las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y las sociedades o entidades privadas que cuenten con más de veinticinco servidores o empleados respectivamente, asignados a la realización de actividades permanentes en el cantón Cuyabeno, están en la obligación de nombrar o contratar a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, según corresponda, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante asignados al cantón Cuyabeno de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

Año Porcentaje de cumplimiento.

2019 4%

2020 6%

2021 8%

2022 en adelante 10%

El porcentaje mínimo de inclusión de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se deberá cumplir en su totalidad en un plazo máximo de hasta cuatro (4) años a partir de la vigencia de esta Ordenanza; no obstante, las personas naturales y jurídicas obligadas a dar cumplimiento a esta inclusión, podrán acreditarlo antes del plazo máximo mediante la contratación de personal a la que hace referencia el artículo 4 de la presente Ordenanza.

ART. 13.- DERECHO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y NACIONALIDADES EN LA CONTRATACION LABORAL.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se reconoce y garantiza a estos, su derecho a mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad, hecho que será garantizado formalmente en los correspondientes contratos de trabajo.

ART. 14.- RESIDENCIA POR TIEMPO.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza en relación al tiempo necesario para considerarse residente en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, de conformidad a lo establecido en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el lugar en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo de conformidad con el Código Civil.

ART. 15.- REQUISITOS DE VERIFICACION PARA RESIDENTES DEL CANTON CUYABENO.- El residente del cantón Cuyabeno podrá aplicar a todos los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la

Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, siempre que pueda demostrar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro del cantón Cuyabeno.
2. Si el ciudadano no posee el requisito anterior, podrá demostrar su calidad de residente del cantón Cuyabeno con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Certificados de votación o certificación del CNE en al que conste que su domicilio electoral es los tres últimos procesos electorales sea dentro del cantón Cuyabeno.
 - b) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en el cantón Cuyabeno e historial laboral proporcionado por el IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por un mínimo de 6 años, dentro del cantón Cuyabeno.
 - c) Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro del cantón Cuyabeno por un mínimo de seis (6) años.
 - d) Certificado de estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro del cantón Cuyabeno los últimos seis (6) años.
 - e) Declaración juramentada ante notario en donde establezca que reside mínimo seis 6 años dentro del cantón Cuyabeno.
 - f) Autodeterminación como perteneciente a un pueblo o nacionalidad del cantón Cuyabeno en el respectivo documento de identidad.
 - g) Certificación de una autoridad, dirigente o presidente de la comunidad que acredite la residencia del ciudadano.

ART. 16.- REGISTRO DE DATOS DEL PERSONAL.- Las Unidades de Talento Humano de las instituciones públicas y de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbíos mantendrán un listado con datos completos del personal que labora en sus respectivas instituciones o empresas que, permita verificar que se cumpla con el 70% de la mano de obra no calificada y calificada de los residentes en el cantón Cuyabeno; y, el porcentaje mínimo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades.

ART. 17.- INCLUIR EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONSTAR EN EL CONTRATO.- Las instituciones públicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, en todos los procesos de contratación de obra, bienes y servicios

incluidos los de consultoría en la etapa precontractual incluirán dentro de los términos de referencia una disposición en la que se indique que el adjudicatario de la obra, deberá obligatoriamente cumplir con lo señalado en el Art. 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

ART. 18.- PRIORIZACIÓN DE LA MUJER TRABAJADORA.- Dentro del porcentaje de contratación de residentes en el cantón Cuyabeno y el porcentaje de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Cuyabeno, deberán priorizar a la mujer trabajadora, conforme lo previsto en el Art. 43 de la Constitución de la República, así como también a la madre trabajadora amparada por el régimen de roles reproductivos previsto en el artículo 332 de nuestra Carta Magna, y a las personas con capacidades especiales.

Art. 20.- VERIFICACIÓN.- La verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza, respecto a la contratación de la mano de obra local, será el Ministerio de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, adicionalmente el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y el Director Financiero.

Previo al pago de las respectivas planillas o liquidación del contrato de obra, bienes y servicios incluidos los de consultoría, las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán exigir como requisito lo siguiente:

- a) Detalle de las personas contratadas, a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- b) Facturas con las que se demuestre la compra de los bienes y servicios en el cantón Cuyabeno o en su defecto la autorización conferida por el administrador del contrato.
- c) Planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal que labora o laboró en la obra.

ART. 21.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón Cuyabeno, adquirirán los bienes y servicios de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018.

ART. 22.- PREEMINENCIA.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, darán preeminencia a la producción de origen local, a la adquisición de bienes y servicios que refuercen los encadenamientos productivos y comerciales de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto.

ART. 23.- BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL O IMPORTADOS.- En caso de bienes o servicios nacionales o importados se atenderá a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones para la transferencia tecnológica, tal como lo prevé el Art. 49 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ART. 24.- ACCIÓN PÚBLICA.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, que recoge lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concédase acción popular de conformidad a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado para denunciar ante el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio que en los asuntos de carácter interno pueda actuar directamente el GAD Municipal de Cuyabeno a través de la máxima autoridad.

ART. 25.- MULTAS.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Código de Trabajo y al artículo 7 del Mandato Constituyente 8, el Inspector del Trabajo en tratándose de la primera vez y el Director Regional del Trabajo en caso de reincidencia impondrán las multas establecidas en la Disposición General Quinta de la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por incumplimiento de la presente Ordenanza.

En el caso de los contratistas que no cumplan la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón Cuyabeno y pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, la contratación de bienes y servicios de origen local, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en sus Arts. 3, 41 y 42; y, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Disposición General, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, independientemente de la multa que llegare a imponer el Inspector del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno impondrá una multa equivalente al dos mil (2x1000) del valor total del contrato a través del administrador del contrato y fiscalizador.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Por excepción, en caso de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada y los bienes y servicios requeridos, dentro de la jurisdicción del cantón Cuyabeno, debidamente justificada y comprobada, se dará prioridad a los residentes de los cantones de la provincia de Sucumbíos y de persistir la necesidad se contratará al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA.- Las y los concejales deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento de la Mesa de Empleo del Cantón Cuyabeno y de Rescate al Derecho al Trabajo para la Gente que Reside en el Cantón Cuyabeno, sancionada el 3 de enero de 2012.

SEGUNDA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y Registro Oficial.

La presente Ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 30 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON ALDIAN
YAGUACHI CAPA**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ESPINOZA
PENAFIEL**

Nelson Yaguachi Capa

Ab. Marco Espinoza P.

ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO SECRETARIO GENERAL DEL GADMC

CERTIFICO.- Que la presente LA ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, INCLUSIÓN DE PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTON CUYABENO Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones celebradas el 27 de octubre del 2020 y 30 de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ANTONIO
ESPINOZA
PENAFIEL**

Ab. Marco Espinoza P.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMC



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.